

REPÚBLICA DE COLOMBIA



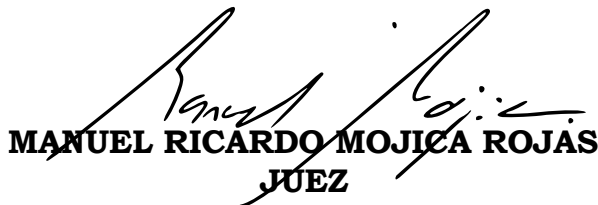
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02695.

En atención a la solicitud promovida por la apoderado de la parte demandante, fijese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la “*Carrera 78 F N° 36 – 10 Sur, Bloque 42, apartamento 409*” o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **10:00 A.M., del 25 de octubre de 2023**, lo anterior comuníquese vía correo electrónico a las partes intervinientes y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM

(2)

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da626fc538ef7a50efab6b72125eef7b132f087beb6d0989f2eb36ef566f729**

Documento generado en 25/09/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

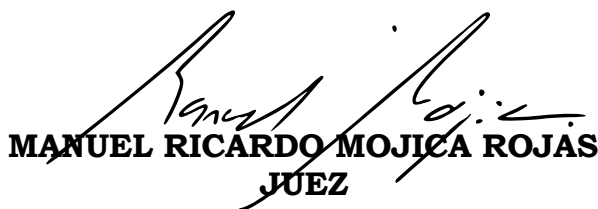
EXP. N°2018-02695.

De la revisión al trámite impartido al presente asunto y en virtud de lo previsto en los incisos 1° y 5° del artículo 121¹ del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRORROGAR por única vez, por el plazo máximo de seis (6) meses, el término para dictar sentencia de única instancia.

Así mismo, Fijese como nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la hora de las **10:00 a.m.**, del **18 de octubre de 2023**. Se advierte a las partes que deberán estar presentes de manera virtual mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/19351709> a la fecha y hora previamente señalada, so pena de las sanciones procesales a que haya lugar.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 121. “Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458742a27d16273e664ab60a05a7d6ce103f0b6c7389574e86919b6bf9a2b79f**
Documento generado en 25/09/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-00364

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada y está ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otra parte, en atención a la solicitud y el informe que antecede, por secretaría hágase entrega a la parte demandante los títulos judiciales consignados a favor del Despacho hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90cacdd47d91a9ddb33e73d195628b60f7399723cbc500870bf005c4860223f**

Documento generado en 25/09/2023 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00866.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **ROBERTO AGUDELO PINZÒN** representante legal de la empresa **ROBERTO AGUDELO PINZÒN Y ABOGADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandante **BANCO FINANDINA S.A.**

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N89 FIJADO HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0713de13b76d74271e4e8e5c5f05d08df02cf47a7b161d8898df51a5059011a9**

Documento generado en 25/09/2023 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>